

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | Confiar Cooperativa Financiera |
| Demandado | Jairo Adán Rueda Rodríguez y otro |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021-01056 00 |
| Providencia | Libra mandamiento |

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 14 de septiembre de 2021, y analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré) presentada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA a través de su apoderado judicial, en contra de JAIRO ADAN RUEDA RODRIGUEZ y DORA LUZ GUTIERREZ ALZATE, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, a través de su apoderado judicial y en contra de **JAIRO ADAN RUEDA RODRIGUEZ** y **DORA LUZ GUTIERREZ ALZATE**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.02-753

- a) **SIETE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.097.437)** más los intereses moratorios liquidados a partir del 18 de agosto de 2021 a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito

que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería al abogado DIEGO FELIPE TORO ARANGO, con T. P. 67.774 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

7

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac28acb5383edf8ef4e12bd55cda029d254cd80de773ec7c20419a5e7b16ae0**
Documento generado en 30/09/2021 06:13:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>